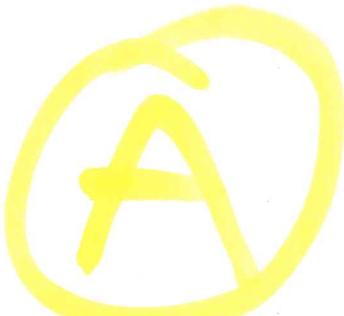




# MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango**  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales



**Oficio. SG/130.2.1.1/0609/21**

**Asunto:** Se resuelve solicitud de exención  
**BITACORA:** 10/DC-0030/05/21

Durango, Dgo., a 11 de mayo del 2021

**C. DIANA ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**  
CALLE SIN NOMBRE S/N  
LOC. LA ISLA POBLADO 6 DE ENERO  
LERDO, DGO., C.P. 35181  
TEL: 871- 178-04-62

Vistos para resolver la solicitud planteada por la C. Diana Rocío Castro Rodríguez, mediante escrito con fecha del 13 de abril del 2021, mediante el cual comparece a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para obtener de la autoridad del agua la concesión de un terreno federal para realizar actividades agropecuarias, ubicado dentro de la zona federal del ejido 6 de enero, en el municipio de Lerdo, Dgo., y:

## RESULTANDO:

*Sig.* I. Que el día 04 de mayo la C. Diana Rocío Castro Rodríguez, compareció ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante escrito de fecha 13 de abril del 2021, a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la concesión de un terreno federal, para realizar actividades agropecuarias, ubicado dentro de la zona federal del ejido 6 de enero, en el municipio de Lerdo, Dgo.

## CONSIDERANDO:

- I. Que la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente trámite de solicitud de exención de manifestación de impacto ambiental para obras o actividades en la zona federal de una corriente nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 38, 39 y 40 fracción IX primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo 28 fracción X y 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y Artículos 5º, inciso R) fracción II y 6º del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA).
- II. Que para el otorgamiento de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, el REIA establece que la petición debe ajustarse a lo establecido en su artículo 6º, tercer párrafo, que a letra indica:

"Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de

Recibí Original Roberto Robles Sáenz  
Dato Sáenz  
10 Mayo - 2021  
12:15 PM  
B15



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficio. SG/130.2.1.1/0609/21

impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas."

Que una vez realizado el análisis de la documentación que acompaña a la petición con la finalidad de verificar si la solicitud se apega a lo establecido en el artículo 6º del REIA, esta Delegación encontró lo siguiente:

En la documentación que acompaña al trámite, la promovente incluye una copia de la Credencial para votar, a su nombre, en donde se indica que su domicilio se ubica en la Calle sin nombre, de la Localidad La Isla del Poblado Seis de Enero, Municipio de Lerdo, Dgo.

La actividad propuesta consiste en la realización de actividades agropecuarias las cuales consisten en la crianza a pequeña escala, de ganado caprino, aviar y ovino, con un número aproximado de 46 animales, con fines de autoconsumo, así como el cultivo de hortalizas para consumo propio, en la zona federal del Río Nazas, en las inmediaciones del Ejido 6 de Enero, en el municipio de Lerdo, Dgo., en una superficie de **3846.58 m<sup>2</sup>** en las siguientes coordenadas UTM 13N WGS84:

VERTICES	X	Y
1	640922	2821911
2	640953	2821853
3	640896	2821844
4	640872	2821872
5	640896	2821923

Al respecto, esta Delegación puede advertir que la promovente es residente de la localidad rural señalada anteriormente, la cual se ubica a menos de 2 km del cauce y zona Federal del Río Nazas, en una zona plana y de clima árido. Por lo anterior, se actualiza el supuesto establecido en el Artículo 5º del REIA, en su inciso R-II, el cual señala que las actividades de autoconsumo y subsistencia de las comunidades asentadas en ríos, están exceptuadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. Así mismo, en su inciso O-II, se exceptúan las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas.

- III. Que el REIA establece en su artículo 6º, cuarto párrafo que para la Solicitud de Exención "los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización."

Con base en lo anteriormente relatado, esta Delegación Federal concluye que las actividades propuestas por la promovente, no requieren de autorización en materia de impacto ambiental. De esta forma, con fundamento en las disposiciones invocadas y en el ámbito de su competencia, ésta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, determina que es de resolverse y:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficio. SG/130.2.1.1/0609/21

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Conforme a lo manifestado en la parte Considerativa de la presente Resolución, esta Unidad Administrativa determina que, para la actividad del usufructo del Terreno en Zona Federal, para uso agropecuario de autoconsumo, ubicado dentro de la zona federal del ejido 6 de enero, municipio de Lerdo, Dgo. **No se requiere de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental** para su análisis y evaluación correspondiente, dentro de los límites de las coordenadas listadas en la parte considerativa de este resolutivo.

**SEGUNDO.-** Exhortar al Promovente para que considere que debe realizar sus actividades en estricto apego al Artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que textualmente cita: Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera. Al respecto deberá observar los siguientes principios:

1. No deberá eliminarse el arbolado para abrir áreas agrícolas o para cualquier otro propósito.
2. No descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contengan contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier agroquímico), sin previo tratamiento.
3. No aplicar fertilizantes, herbicidas o plaguicidas, como primera vía de prevención y control de malezas, plagas y enfermedades, no Autorizados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.
4. No construir cercos que limiten el acceso a la zona federal, caminos de acceso y obra civil fija o permanente.
5. No modificar el cauce o extraer materiales pétreos, ni realizar actividades que impliquen la captura o molestia de flora y fauna silvestre.

**TERCERO. -** De conformidad con lo establecido en los Artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en la parte Resolutiva de este oficio.

**CUARTO.-** Por ningún motivo, la presente Resolución constituye un permiso de remoción de cubierta vegetal o de arbolado, de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el Promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta Resolución, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**QUINTO.-** No omito manifestarle, que la presente Resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa, con base en la evaluación de la información proporcionada por la Promovente, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la Autoridad



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficio. SG/130.2.1.1/0609/21

verificadora Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determine lo contrario.

**SEXTO.-** Hacer del conocimiento de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la presente Resolución.

**SÉPTIMO.-** Será la autoridad del agua, la que determine el período para la ejecución de las actividades agropecuarias a las que se pretende dedicar el predio.

**ACTAVO.-** Notificar la presente Resolución a la C. Diana Rocío Castro Rodríguez, en el Domicilio Calle Sin Nombre S/N, Loc: La Isla, poblado 6 de Enero, C.P. 35181, en el Municipio de Lerdo, Dgo. Por alguno de los medios previstos en los Artículos 167 bis, 167 bis 4 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE**

**EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL  
EN EL ESTADO DE DURANGO**



SECRETARIA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES

**LIC. ROMÁN GALÁN TREVINO**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018, firma el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

**C.c.e.p. Juan Manuel Torres Burgos.** Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.  
[dgira@semarnat.gob.mx](mailto:dgira@semarnat.gob.mx)

**Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.**- Ciudad.  
[delegado\\_dgo@correo.profepa.gob.mx](mailto:delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx)

Minutario.

RGT' JLCC' JECC' KMRC

*[Firma]*